Año de 1902 Mártes 21 de Octubre Número 242

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: La formación del catastro es una necesidad sentida por todos los países cultos; constituye la base para una equitativa distribución de las contribuciones rústica y urbana; facilita la solución de multitud de asuntos civiles, y permite apreciar la verdadera situación de la propiedad territorial, conocimiento indispensable para los hombres de Estado ante las exigencias de la cuestión social en su aspecto agrario.

La empresa de llevar á feliz término la formación y conservación del Catastro requiere todo género de cuidados y exige extremada prudencia, por los intereses que en ella figuran, por los variados fines á que debe encaminarse, y, sobre todo, por la diversidad de criterios hoy existentes respecto á los procedimientos que deben seguirse en obra tan magna y tan compleja.

Imperdonable sería partir de ligero en semejante asunto, comprometiendo sumas considerables que pudieran ser desproporcionadas con los resultados, de no adoptar direcciones acertadas. A evitar tal contingencia, más de una vez sufridas en España y fuera de ella, responde en primer término el proyecto de Real decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Trazar el vasto plan de las operaciones catastrales tiene que ser obra y fruto de amplias deliberaciones, en que se concierten muy variados conceptos y puntos de vista muy diferentes, y á que deben concurrir no escaso número de personas que, por sus carreras, por sus estudios y conocimientos tengan demostrada suficiente competencia y se hallen en disposición de examinar todas las cuestiones, de tan particular índole, con el Catastro relacionadas. En este criterio se informa la creación de la Junta del Catastro, propuesta en el siguiente proyecto de Real decreto, en la que se ha procurado figuren cuantas entidades tienen conexión más directa con los estudios que ha de realizar.

No excluye esa prudencia en trazar el plan de los trabajos catastrales, la actividad que en su redacción debe desplegarse, y por esto, y procurando con tanto empeño no caer en apresuramientos contraproducentes, como en tardías resoluciones, se ha juzgado oportuno fijar un plazo, ni muy corto ni excesivamente largo, para que la Junta del Catastro formule su opinión.

Frecuente es que las ventajas de componer Juntas de gran número de individuos queden anuladas por los inconvenientes de la menor iniciativa de cada uno, y con objeto de prevenir este mal se ha creído conveniente nombrar una Comisión encargada de la Ponencia de la Junta del Catastro.

Por otra parte, no parece cuerdo, en materia tan importante, dar por terminadas las tareas de esta Junta con la aprobación de un plan de trabajos, por muy bien reglamentado que á primera vista esté, porque es muy usual que al llevar á la práctica planes de esta especie, ya por la dificultad de prever cuanto en ella pueda ocurrir, ya por estar encargado de interpretar los acuerdos contado número de funcionarios, ó bien por ambos motivos á la vez, se transformen aquellos en tales términos, con múltiples aclaraciones y rectificaciones, que al fin resulte desnaturalizado ó torcido, por lo menos, el pensamiento en que se informaron.

Por esto se ha estimado necesario que, mientras se realicen los trabajos catrastrales, subsista un organismo, bien poseído del método con que han de llevarse á cabo, que continuamente pueda enmendar los errores puestos en claro por la experiencia, salvar las deficiencias que se noten y resolver cuantas dudas se ofrezcan.

Ruda ha de ser la tarea á esa Junta encomendada, y justo sería asignar á los que más directamente hubieran de soportarla indemnizaciones ó gratificaciones que de algún modo recompensaran sus trabajos; pero hasta saber á ciencia cierta cuáles han de ser éstos, como consecuencia del plan adoptado, lógico parece no determinar unas ni otras, que más adelante podrían otorgarse, bien á propuesta de la misma Junta, bien por el reglamento que se apruebe para efectuar el Catastro.

La índole de la misión que ese organismo consultivo ha de llenar exige perfecto conocimiento de los estudios que hayan producido el plan de trabajos adoptado y un criterio definido, firme y persistente para desarrollarle.

Tales condiciones difícilmente podrían cumplirse si continuas mudanzas en el personal que forme la Junta del Catastro llevaran á ésta uno y otro día nuevas opiniones para resucitar estérilmente discusiones ya zanjadas ó determinar con frecuencia cambios y vacilaciones en trabajos como los catastrales, tan necesitados de obedecer á reglas fijas. Esta consideración obliga á dar la mayor estabilidad posible al personal de la Junta del Catastro y á este fin tiende uno de los artículos del siguiente proyecto de decreto que me honro en someter á la aprobación de V. M

Madrid 9 de Octubre de 1902.—Señor: Á L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta llamada del Catastro para estudiar y proponer los medios más eficaces y procedimientos más rápidos y económicos de formar, con la precisión y condiciones suficientes, para toda clase de aplicaciones fiscales, económicas y jurídicas, el Catastro parcelario de España.

Art. 2.º Formarán esa Junta:

Presidente, D. José Echegaray, ex Ministro, Senador del Reino, Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: los Directores generales del Instituto Geográfico y Estadístico y de Contribuciones; los ex Directores generales del Instituto Geográfico y Estadístico; el Jefe del Depósito de la Guerra; el Director de la Comisión del Mapa Geológico; el Inspector del Servicio de Ordenaciones de Montes; el Jefe de la Sección Agronómica Catastral del Ministerio de Hacienda; el segundo Jefe de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad; D. Eduardo Saavedra, Senador del Reino, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ex Director general de Obras públicas y Académico de las Reales Española y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; don Cesáreo Fernández Duro, Capitán de navío de segunda clase, retirado, individuo de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, Presidente de la Real Sociedad Geográfica; don Isidro Torres Muñoz, Abogado del Estado, Subdirector de la Compañía Arrendataria de Tabacos, autor de una obra sobre Catastro general parcelario y Mapa topográfico; don Manuel del Busto, Ingeniero agrónomo, Jefe del Negociado Técnico de la Sección Agronómica Catastral; D. Eduardo Mier y Miura, Comandante de Ingenieros del Ejército, Ingeniero Geógrafo, Jefe del Negociado de Geodesia del Instituto Geográfico y Estadístico, Académico electo de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocal Secretario, D. Antonio Blanco y Rogina, Ingeniero Geógrafo.

Art. 3.º En un plazo que no exceda de dos meses, á contar desde que la Junta se constituya, presentará un dictamen completo para que el Presidente del Consejo de Ministros dé cuenta á las Cámaras del correspondiente proyecto de ley ó pida los créditos legislativos necesarios.

Art. 4.º Para mayor ilustración del asunto, tan pronto como se constituya esta Junta, se abrirá una información pública, admitiendo y estudiando los proyectos que sobre la formación del Catastro quieran presentar las Corporaciones ó particulares, cuyos proyectos serán entregados en la forma que marca el artículo siguiente de este Decreto.

Art. 5.º Hasta cuatro meses después de publicado el decreto de creación en la *Gaceta*, no se constituirá la referida Junta, y durante este tiempo, se formará una Comisión presidida por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y compuesta del Jefe del Depósito de la Guerra, del de la Sección Agronómica Catastral y de los Ingenieros Agrónomos y Geógrafos D. Manuel del Busto, D. Eduardo Mier y D. Antonio Blanco, que for-

man parte de aquélla, con objeto de estudiar los proyectos presentados sobre catastro de España, dar cuenta de ellos á la Junta y formular un dictamen, en el que se admita cualquiera de éstos ó se propongan un anteproyecto, aprovechando cuantos elementos adecuados al objeto, tanto en personal como en material, se emplean actualmente en la formación de cartas y operaciones topográficas y catastrales en los diferentes departamentos ministeriales, trabajos que quedarán en suspenso hasta que se termine el Catastro, exceptuándose los puramente indispensables para la ejecución de los servicios públicos. Con este fin, los autores de dichos proyectos, en el término de un mes, á partir desde la publicación de este decreto, los presentarán en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. El Presidente de esta Comisión se entenderá directamente con todos los Jefes de las dependencias para que suministren los datos y noticias necesarios al mejor desempeño del trabajo que les está encomendado.

Art. 6.° A su vez la Junta, después de terminar el estudio para que ha sido nombrada y formular su dictamen, designará una Comisión de su seno, que seguirá funcionando y resolverá cualquiera consulta ó duda que se presente al discutir, plantear y desarrollar el plan aprobado.

Art. 7.° Todo el personal facultativo que forme parte de la Junta y de las Comisiones, dependerá para estos servicios, que se tendrá por preferentes, del Presidente del Consejo de Ministros, cobrará el sueldo completo que corresponda á su empleo ó categoría, abandonado por el Ministerio de quien dependa, y no podrá ser separado de ellas hasta que las termine.

Art. 8.° Si la Junta creyera necesario aumentar su personal para que auxilie sus trabajos, lo hará presente al Presidente del Consejo de Ministros para su resolución.

Art. 9.° Funcionará la Junta en el local que designe el Presidente del Consejo de Ministros, y la Comisión ponente en el Instituto Geográfico y Estadístico, cuyo Director pondrá á su disposición el personal y material que sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 283).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hace tiempo que á la Dirección de Sanidad vienen pidiendo varias Naciones extranjeras noticias referentes á la organización y población de sus manicomios, así oficiales como particulares, sin que sus preguntas hayan podido ser contestadas por carecer de los datos necesarios.

De nuevo recientemente, y por conducto del Ministerio de Estado, ha solicitado el representante de la Gran Bretaña una serie de cifras sobre extremos que interesan al Doctor Cecil F. Realdes, Médico del Asilo provincial de Coiney y Hatchs (Londres), quien viene ocupándose hace ya mucho tiempo en la formación de una estadística de los alienados existentes en Europa, habiendo obtenido á este propósito datos oficiales de casi todas las Naciones del continente.

Esta necesidad, de origen internacional, á la cual no debe sustraerse España, obligada á contribuir, en la medida de sus alcances, al estudio de toda clase de investigaciones científicas y sociales que ilustran profundamente los demás pueblos y la propia necesidad en que se halla la Nación de ocuparse en conocer y tratar por sí las delicadísimas cuestiones que comprende cuanto interesa á la vesanía que padecen sus naturales, obligan á realizar lo procedente para que se vaya ilustrando con la mayor urgencia dicho punto.

Por estas consideraciones, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva remitir á este Centro los siguientes datos con la brevedad posible:

1.° Número de Asilos oficiales y particulares, públicos y privados, que hay en la provincia de su mando, dedicados al tratamiento de las enfermedades de la mente.

2.° Población de enfermos que hay en cada establecimiento, expresando su número, edad, sexo y profesiones.

3.° Número probable de locos que se puede calcular existen sin sufrir confinamiento, viviendo con la población ordinaria.

4.° Cuáles son las formas de locura predominantes en los establecimientos.

5.° Cuáles son las causas que principalmente determinan la locura en esa provincia.

6.° Qué importancia proporcional tienen en las vesanías de esa provincia la epilepsía, la parálisis general y las formas cognéticas de locura.

Interesando al Doctor Realdes fijar un día de examen, con objeto de concertar mejor estos datos con los de otras Naciones, expone lo conveniente que sería se hiciesen las referencias que busca con sujeción al día 31 de Diciembre de 1900, lo cual pudiera hacerse aprovechando los registros de los establecimientos. Pero interesando también á la Dirección de Sanidad que estos datos sean lo más recientes posible, conviene que se remitan igualmente los del estado actual, de manera que las estadísticas deben comprender, á ser posible, los datos de ambas fechas, á saber: la de 31 de Diciembre de 1900, y la del día en que se responda á la consulta; para facilitar esta información, la Dirección general de Sanidad remitirá á los Gobiernos de provincias estados en blanco.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 282.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedrá los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 289.)

Administración principal de Correos de Orense

Circular

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación número 27, fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

«Los Maestros de esta provincia se quejan á esta Junta de que no reciben la correspondencia oficial que se les dirige por la misma, la mayor parte de las veces, sin duda por deficencias de los peatones encargados de la conducción de aquella. Además, hace un mes que se han enviado los presupuestos escolares de la provincia á todos los maestros de las escuelas completas de niños de cada municipio, para que los distribuyesen entre sus compañeros, á fin de que no sufriesen extravío; pero á pesar de ello fueron muy contados los que los han recibido, puesto que todos los días se presentan los maestros en la Secretaría de esta Junta á reclamarlos.

Y como esto causa perjuicio á dichos funcionarios, porque sin aquellos documentos no pueden justificar la inversión del material, lo pongo en conocimiento de V. S., á fin de que se digne dictar las órdenes que crea convenientes á fin de evitar que á lo sucesivo ocurran casos de extravío de los documentos oficiales, como continuamente está ocurriendo con grave perjuicio de la primera enseñanza; lo que no duda esta Junta habrá de efectuar, dado su gran celo, ilustración y cultura.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y subalternos á sus órdenes, á cuyo efecto le acompaño número suficiente de ejemplares, bien entendido que, de repetirse las quejas graves que denuncian, serán castigadas con todo rigor al comprobarse, como notorio es viene haciéndose por esta oficina de mi cargo.

Del recibo de la presente y de su exacto cumplimiento se servirá darme cuenta.

Orense 14 de Octubre de 1902.—El Administrador principal, *G. Barroso.*

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de las especies de consumo y sus correspondientes recargos para el año de 1903, los días señalados para las subastas se llevará á efecto la del arriendo de la exclusiva de líquidos y carnes al por menor, teniendo lugar la primera el día 26 del actual, y si no hubiese licitadores, tendrán efecto la

segunda y tencera los días 6 y 16 de Noviembre próximo de diez á doce.

El importe ó tipo por que se ha de celebrar la subasta, así como el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarino de Conso 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Entrimo

No habiendo dado resultado los encabezamientos ni las subastas con arriendo en venta libre de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á este municipio para 1903, se arriendan los cupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, debiendo tener lugar la primera subasta, el día 28 del actual en esta Consistorial de diez á doce de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, caso en que no de resultado esta subasta, se celebrará otra segunda el día 8 de Noviembre próximo y horas indicadas.

Entrimo 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Chandreja

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, adoptada como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos con que figura este municipio para el próximo año de 1903, la Corporación municipal, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 3.837 pesetas 72 céntimos que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos autorizados del 100 por 100, cuya subasta se verificará según lo dispuesto en el reglamento, la cual tendrá lugar el día 23 del corriente en esta Casa Consistorial y ante la comisión encargada al efecto y hora de diez de su mañana, bajo las bases que se hallan de manifiesto en el pliego correspondiente.

Si la primera subasta resultase sin efecto, tendrá lugar otra segunda en igual forma el día 31 del mismo y hora designada en la anterior en igual local, y si esta segunda resultase negativa se anuncia nna tercera y última, para la que se señala el día 8 del entrante mes de Noviembre y ante la misma comisión, en esta Consistorial y hora designada en las anteriores, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos.

Chandreja 15 de Octubre de 1902. El Alcalde, Juan M. González.

Porquera

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera y segunda subasta el arriendo á venta libre de los artículos de consumos para el año de 1903, la Corporación que tengo la honra de presidir, acordó el arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes, habiendo señalado para la primera subasta el día 26 del actual, de diez á doce en la Consistorial del Ayuntamiento, de resultar desierta esta, se anuncia la segunda para el día 3 del próximo Noviembre, y si esta no diese tampoco resultado, tendrá lugar la tercera prevenida en el Reglamento, el día 12 del referido Noviembre en el local y horas designadas para la primera.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Porquera 16 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Bernardo Araujo.

Avión

El 4 de Noviembre próximo entrante, á las diez, se celebrarán en esta Consistirial, sita en Barro de Amiudal, y con arreglo á las disposiciones vigentes, las subastas que á continuación se expresan:

Arriendo de los derechos sobre entrada de ganados vacuno y de cerda en las ferias que se celebran en los días 12 y 22 de cada mes en el punto denominado «Cachizo», situación de puestos públicos en las mismas y en las romerías y fiestas que tengan lugar en el distrito municipal, todo durante el año de 1903, por el tipo á subir de setecientas ocho pesetas.

Idem sobre degüello de reses para el consumo público dentro y fuera del matadero, durante el referido año, por tipo á subir también de ciento ochenta y cuatro pesetas.

Arriendo de la casa matadero por el tipo á subir de pesetas, durante el mismo plazo.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos las personas que lo tengan por conveniente, á cuyo fin se hace público por medio del presente anuncio.

Avión 10 de Octubre de 1902.—El primer teniente Alcalde en funciones, Manuel Terrazo.

Coles

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana y la matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1093, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

Coles 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Varela.

Oimbra

Resultando infructuosos los medios intentados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1903, y acordado al efecto el arriendo á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de seis litros ó kilogramos, respectivamente, se anuncia la primera subasta para el día 22 del corriente, de nueve á once, en la Consistorial de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo el consignado en el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del mismo. Y para el caso de que no hubiese licitadores, se anuncia una segnnda subasta que se celebrará el día 2 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce, en igual sitio que la anterior, en donde se sujetarán los precios de venta al anuncio acordado. Si tampoco diere resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera el día 14 del propio mes de Noviembre en el sitio y hora señalados para la segunda, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras de los cupos y recargos señalados en la anterior.

Oimbra 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ponciano González.

Junquera de Espadañedo

Confeccionados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este municipio para el año entrante de 1803, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes, así vecinos como forasteros, enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Junquera de Espadañedo á 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Blas Fernández.

Beariz

Verificadas la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas sin haber obtenido resultado por falta de licitadores, y dada cuenta del expediente á este Ayuntamiento según está prevenido, la misma Corporación, en sesión de hoy, acordó llevar á efecto lo acordado por la Junta municipal en sesión de 7 de Septiembre último, y en su consecuencia anunciar la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se señalan las horas de diez á doce del día 23 del corriente en esta Consistorial con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, bajo los tipos correspondientes á dichos grupos; si la primera subasta no ofreciese el resultado apetecido, se señalan las mismas horas del día 31 del propio mes y en el mismo local, bajo iguales condiciones, con el aumento correspondiente en la tarifa de precios, y si la segunda tampoco ofreciese resultado, se anuncia una tercera y última subasta para el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce, bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para las anteriores, adjudicándose al que mejore este tipo.

Beariz 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Barco

No habiendo obtenido resultado favorable el encabezamiento gremial para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados señalados á este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en el presupuesto por el término de uno á cinco años, bajo el tipo en cada uno de 34.922 pesetas y 37 céntimos. Dicha subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 7 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana, comprendiendo las especies consignadas en la tarifa formada al efecto, que con el pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría, en las cuales aparece consignada la garantía necesaria para hacer postura y la fianza que ha de prestar el rematante.

Si resultase desierta la primera subasta por falta de licitadores que llenen las condiciones acordadas, se anuncia la segunda en iguales términos y bajo el mismo tipo, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación; pero en este caso el arriendo será válido tan sólo por un año, señalando para dicha segunda subasta el día 20 del mismo mes, á las mismas horas y en el referido local. A los efectos del reglamento se hace constar que constituye esta villa el casco de población y el radio los demás pueblos del municipio.

Barco de Valdeorras á 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

Esgos

No habiendo tenido efecto por falta de litadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando el día 28 del actual mes y horas de diez á doce en la Casa Consistorial; y de

no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el dia 8 de Noviembre próximo y horas señaladas en la misma Consistorial; y si esta fuere tambien negativa, se procederá á la tercera y última el dia 19 siguiente á las horas expresadas, bajo las condiciones que determina el artículo 278 del Reglamento vigente del impuesto.

Confeccionada la matrícula industrial de este manicipio para el próximo año de 1903, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes.

Esgos 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Calvos de Randin

Confeccionados los repartos de territorial y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que el presente anuncio sea publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos crean convenirle y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Calvos de Randin 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Lago.

JUZGADOS

El señor don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy que dictó en sumario que instruye sobre hurto de un pañuelo, en 27 de Agosto último á Concepción Fernández Conde, vecina de Zarracós en el distrito de la Merca, acordó se cite á medio de la presente que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», al marido de la denunciante Secundino González Fernández, vecino de dicho Zarracós y hoy ausente en ignorado, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado sito en la plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de enterarle del derecho á que se contrae el art. 109 de ley procesal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Celanova quince de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Constantino Fernández.

Requisitoria

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Pérez Fernández, hijo de Antonio (á) Troita, natural y vecino de la parroquia de Santiago de esta villa, de 20 años, estatura regular, bigote y color rubio, nariz y boca regular, pelo rubio, ojos azules; viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, usa boina negra y borceguíes de becerro negro, para que dentro de diez días contados desde el siguiente de la inserción e la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial y plaza Mayor, á prestar indagatoria y responder á los cargos de causa por lesiones á D. Celso Martínez Nóvoa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y detención, y conducirlo en su caso á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta villa, con la debida seguridad.

Ribadavia diez de Octubre de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez.

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Hilario Pérez Incógnito, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo la prevención de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial, y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Ginzo de Limia á diecisiete de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco Alcón.—El Actuario, Domingo Pintos.

Circunstancias y señas del citado

Hilario Pérez Incógnito, de 18 años, hijo de padre desconocido y de María Josefa Pérez Fernández, soltero, labrador, natural y vecino de Freande, en el Ayuntamiento de Sarreaus, sabe leer y escribir, de estatura alta, delgado, color blanco, pelo y ojos negros, cejas idem, cara delgada, nariz larga y afilada, boca regular, barba negra, usa bigote y no tiene señal particular alguna.

Don Félix Quijada Iturriaga, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Doy fé y testimonio: que en el juicio de alimentos provisionales de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia —En la villa de Ribadavia á quince de Octubre de mil novecientos dos. Vistos por el infrascrito Juez de primera instancia del partido D. Eladio Rodríguez Valeiras, el presente juicio de alimentos provisionales, promovido por Jesusa Alvarez Padrón, costurera y vecina de esta villa, á medio del Procurador D. Benito Puga y bajo la dirección del Letrado don Leopoldo Meruéndano Arias, designado en turno de pobres por aquella instado, contra su marido José de Castro Martínez, herrero y de la propia vecindad, sobre alimentos provisionales.

Fallo: que desestimando la demanda inicial del juicio, debo denegar y deniego los elementos provisionales objeto final de la misma; absolviendo de ella en consecuencia al demandado y sin especial condenación cuanto á costas.»

Y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia al demandado José de Castro Martínez, libro el presente para el «Boletín oficial» de la provincia en Ribadavia á dieciocho de Octubre de mil novecientos dos.—Félix Quijada.

Don Emilio Temes Chamochin, Juez municipal de Coles.

Hago saber: que á consecuencia de escrito presentado por Manuel Francisco y Salgado, vecino de la Barra, en este término, solicitando información posesoria, entre otras, de las fincas rústicas que luego se describirán, adquiridas de su hermano Camilo, se instruyó expediente aprobándolo este Juzgado. Fué suspendida la inscripción de las fincas procedentes de éste, á excepción de la número dieciocho, por constar inscritas á favor del mismo Camilo, porciones de aquellas y tomando anotaciones preventivas á instancia del interesado, todo en conformidad con el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Labradío y monte al nombramiento de «Leira de Afuera en Novás», de seis áreas setenta y siete centiáreas de superficie; linda Norte Ramón Lopez, Oeste carretera que vá á Vilarchao, Sur Benito da Cal y Manuel Rodríguez y Este el propio Ramón López.

3.ª Al de «Leiro do Valente», cuatro áreas noventa y siete centiáreas de labradío y algo de parral; linda Este y Sur herederos de Vicente Iglesias, Oeste José González y Norte Benito Domínguez.

6.ª Al nombramiento das «Hortas», una área setenta y ocho centiáreas de viña emparrada y rasa; demarca Oeste y Norte Benito Domínguez, Este y Sur Benito Blanco.

7.ª Al de «Cerca», dos áreas diecisiete centiáreas de viña rasa y á parral; linda Este camino que vá á la Pereira, Sur más de Manuel Francisco, Oeste Benita González y Norte Manuel Dorado.

8.ª Al mismo término, una área setenta centiáreas de viña á parral; linda Norte Manuela Fernández, Sur más del Manuel Francisco, Este el camino que vá á la Pereira y Oeste Benita González.

9.ª Labradío y prado al do «Lameiro», de cuatro áreas sesenta y dos centiáres; linda Norte Carmen da Cal, Sur Benito Blanco, Este Manuel Gomez y Oeste Benito Domínguez.

11. Al nombramiento de «Vacelo de junio al Pozo», una área quince centiáreas de labradío, con algo de viña á parral y un nogal; linda Norte Manuel Dorado, Sur el regato de la Laja, Este camino público y Oeste José Baltar.

12. Al propio término, dos áreas cuarenta y cinco centiáreas de labradío y prado con mimbres; linda Este Ramona González, Oeste Benito Domínguez, Norte Manuela Fernández y Sur el regato de la Laja.

13. Al nombramiento de «Junto á las Casas», tres áreas cincuenta y siete centiáreas de viña á parral con algunos frutales; linda Este campo público y casa-bodega de Manuel Francisco, Oeste Ramona González, Norte más del Manuel y Sur Manuel Dorado.

14. Parral y hortaliza al mismo término, de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte Carmen Fuentes y camino, Sur más del Manuel Francisco y Este la casa del mismo llamada de «Arriba» y citado camino y Oeste Ramona González.

16. Monte tojal al nombramiento de «Cambote», de cincuenta y dos centiáreas de extensión; linda Norte José Novoa, Sur Benito Domínguez, Este y Oeste Manuela Fernández.

Radican en términos de dicha parroquia de la Barra, y proceden por entero del Camilo Francisco y Salgado las once, catorce y dieciseis, y mitad de las primera, tercera, sexta, séptima, octava, novena, doce y trece.

En virtud de otro escrito presentado así bien por el citado Manuel Francisco y Salgado, se acordó la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que el anterior poseedor de las relacionadas fincas Camilo Francisco y Salgado, que se halla ausente en ignorado paradero, comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de treinta días á exponer lo que crea conveniente, con la prevención de darle por conforme si no lo verificase.

Dado en Coles á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Emilio Temes.—De su orden, José Sánchez Puga, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO